

RECOMENDACIÓN No. 20/ 2015

Síntesis: Como castigo por haber encontrado droga en el interior del Centro de Rehabilitación de Menores de Ciudad Juárez, la autoridad sancionó a todas las internas con tratos indignos e inhumanos, se quejaron madres de 5 adolescentes.

Del proceso de investigación, las evidencias arrojaron que existen datos o elementos para concluir que se violó el derecho a la integridad y seguridad personal de las menores internas, en la modalidad de lesiones, tratos indignos e inhumanos.

Por tal motivo se recomendó: **PRIMERA.-** A usted **C. LIC. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR**, en su carácter de **Presidente Municipal de Juárez**, gire instrucciones para que se instaure procedimiento dilucidatorio en contra de los servidores públicos que participaron en los hechos analizados en la presente resolución, en el cual se consideren los argumentos esgrimidos, a efecto de que se determine el grado de responsabilidad en que hayan incurrido.

SEGUNDA.- A usted mismo, para en caso de que los servidores públicos involucrados en esta resolución, si actualmente se encuentran al servicio de la Fiscalía General del Estado, se coordine con el titular de la dependencia citada, a efecto de realizar el procedimiento referido en el anterior punto.

Recomendación No. 20/2015

Visitador Ponente: Lic. CARLOS GUTIÉRREZ CASAS
Chihuahua, Chih., a 24 de septiembre de 2015

LIC. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ
P R E S E N T E.-

Visto para resolver el expediente número GC 126/2013 instruido con motivo de la queja interpuesta por “A”¹ contra actos que considera violatorios de los derechos humanos de su hija “B”, y sus acumulados GC 127/2013, GC 128/2013, GC 129/2013 y GC 130/2013, del índice de la oficina en Ciudad Juárez. De conformidad con lo previsto por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se procede a resolver atendiendo al análisis de los siguientes:

HECHOS

1.- Con fecha 23 de abril del 2013, se recibió escrito de queja de “A”, en el que manifiesta textualmente lo siguiente:

“Es el caso que tengo una hija de nombre “B”, tiene 18 años de edad, mi hija actualmente está cumpliendo una sentencia, ella está interna en la “Escuela de Mejoramiento Social Para Menores México”, es el caso que el día 16 de abril del dos mil trece, fui a visitarla, ya que los martes son los días de visita, al llegar me informaron que no me permitirían verla, no fui la única que le dijeron esto, también se les negó el derecho de visita a los demás padres y madres, motivo por el cual solicitamos una explicación, refiriéndonos una trabajadora social de nombre Alicia que con posterioridad saldría la Licenciada Esperanza a hablar con nosotros, por lo que nos inconformamos y nos preocupamos de que no nos permitieran ver a nuestras hijas, exigimos verlas, por tal motivo accedieron los de la Escuela de Mejoramiento, y nos dejaron pasar y verlas desde lejos, yo vi a mi hija a diez metros de distancia, situación que me preocupó, que no me dejaran acercarme a

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de los quejosos, así como otros datos que pueden llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un anexo.

mi hija, por lo que le comenté a la subdirectora qué es lo que pasaba, fue cuando me refirió que había castigado a todas las mujeres porque descubrieron que en el penal había droga y que era un castigo general para encontrar a los culpables, situación que me parece violatoria al derecho de visita de mi hija. Esperé toda una semana para hablar con ella, fue hasta el siguiente, martes 22 de abril del dos mil trece, que acudí a la Escuela para visitarla, fue cuando mi hija me dijo que debido a que habían encontrado drogas y no sabían quién la había introducido en la Escuela, la habían castigado, me contó que el castigo consistió en que desde las seis y media de la mañana hasta las nueve de la noche de los días, sábado 13, domingo 14, lunes 15 y martes 16 del presente mes, la habían amarrado por atrás (de sus muñecas) sujeta a los barrotes del “yunque” para que permanecieran de pie, situación que se me hace inhumana y denigrante, sobre todo porque mi hija fue castigada por algo que no hizo y que en el supuesto de que en un futuro fuera acreedora de un castigo, no considero que esa acción sea la correcta por parte de la Escuela de Mejoramiento. Ahora bien tengo el conocimiento, porque así me lo informó la Directora Cristina, que ya se supo quién paso la droga a la Escuela, me dijo que había sido una trabajadora social, es decir el propio personal de la Escuela, por lo que pregunté si se denunciaría a tal persona ante las autoridades, informándome la Directora que no, por lo que considero ilógico que hayan castigado a mi hija por algo que no hizo, la hayan humillado y que a esta trabajadora sólo la despidan y no la hayan puesto a disposición a las autoridades. El día de hoy le pedí a la directora que no le hiciera eso a mi hija, respondiéndome de manera grosera, que si quería que me recordara lo que había hecho mi hija, porque me dijo el motivo por el cual mi hija estaba detenida y merecía eso y más. Por esa razón acudo a solicitar que se analicen e investiguen los hechos materia de queja, con la finalidad de que cesen estos castigos y que contraten a personas capacitadas para una correcta rehabilitación” (sic).

2.- Con fecha 23 de abril de 2013, se recibe escrito de queja de “F”, en el siguiente sentido:

“El día de hoy, como cada día martes, me dirigí a la Escuela de Mejoramiento Social México, a visitar a mi menor hija “G” de 16 años, me percaté de que a raíz del problema que se suscitó en el Tribunal en el que una custodia metiera droga a la institución han estado cometiendo actos injustos con las internas, siendo que la única culpable es la custodia a la cual ya dieron de baja pero no se sigue un proceso penal por el delito que cometió y a las internas las siguen castigando por su culpa, sin tener nada que ver, quiero manifestar que el lunes pasado 15 de abril mi hija tuvo audiencia por la mañana en el CERESO Estatal y al regresar a la Escuela de Mejoramiento como a las cinco de la tarde la pusieron contra las rejas hasta las nueve de la noche sin brindarle alimento, los siguientes días como castigo las estuvieron sacando de dos de la tarde a cinco de la tarde a limpiar los patios y quitar las hierbas en pleno sol, hago mención que son varias veces que hacen eso con el fin de castigarlas, no pueden descansar ni tomar la sombra por que el castigo es más fuerte, las levantan a las dos de la mañana a lavar cobijas, se me hace injusto que si la custodia tuvo el valor de meter la droga estén castigando a las internas, además de que en el Tribunal sepan quién es la

responsable y aun así las siguen castigando, hago mención de que a las niñas ya les hicieron el antidoping y salieron limpias. Lo que pido como padre de familia es que les quiten el castigo a las niñas, que regresen a la escuela y sigan teniendo sus actividades normales, porque en lo personal en los siete meses que mi hija esta interna nunca ha causado problemas, además de que se le castigue a la custodia conforme a la ley por contrabando de drogas, como es posible que por la mala conducta de una custodia estén pagando las menores internas. Es todo lo que tengo que manifestar” (sic).

3.- Con fecha 23 de abril de 2013, se recibe queja de “H” en el siguiente sentido:

“Mi hija “I” de 14 años de edad se encuentra recluida en la Escuela de Mejoramiento Social para Menores “México”, enfrentando un proceso.

Tal es el caso que el día martes 16 de abril a las 11:00 horas me presenté en la escuela de mejoramiento México para tener acceso a la visita y éste me fue negado, sólo me permitieron ver a mi hija aproximadamente a unos siete metros de retirado y por un lapso muy corto de tiempo creo yo que un minuto únicamente.

El día de hoy 23 de abril me presenté a visita de manera normal y en esta ocasión me dijeron que sí me permitían ver a mi hija, pero antes, la subdirectora, en presencia de otras empleadas de la institución, me pidió al igual que a otras 14 o 15 madres de familia que pasara al comedor para darnos una plática. Ya en el comedor, nos dijo que había encontrado en la ventana de un dormitorio un envoltorio con marihuana y nos lo mostró diciendo que ya incluso habían dado de baja a dos empleados.

Posteriormente, me permitieron ver a mi hija, la cual me manifestó que la han tenido esposada a la reja durante varias horas y que además la han sacado al jardín para que limpie como castigo y que le han dicho que así va a estar durante cuatro meses en que se realizará la investigación por el envoltorio de droga encontrado en una ventana.

Mi inconformidad es por estos castigos, que considero inapropiados, ya que aún no se ha concluido con la investigación y por lo tanto no se sabe quién o quiénes son los culpables de haber introducido este envoltorio de droga a la escuela” (sic).

4.- Con fecha 23 de abril de 2013, se recibe la queja de “J”, en el siguiente sentido:

“Tal es el caso que hace aproximadamente tres semanas, tanto mi esposo “K” como yo acudimos a la Escuela de Mejoramiento Social para Menores “México” a visitar a mi hija “L” de 15 años de edad, quien se encuentra interna en desde el 17 de septiembre del 2012; como normalmente lo hacemos los días martes, en esta ocasión, la Trabajadora Social Esperanza Pacheco, nos informó que mi hija se encontraba castigada, porque se habían robado una aguja de coser, de una de las oficinas, hecho en el que mi hija no estaba involucrada esto según su propio dicho, pero aun así fue castigada, y como castigo nos quitaron la visita a todos los familiares y únicamente nos permitieron diez minutos de locución; posteriormente, nos informaron que como mi hija no había tenido la culpa en el robo ya que se dieron cuenta quien era la persona responsable, le reanudaron las visitas, por lo

que acudimos a la visita con mi hija y ella me dijo que la habían esposado y amarrado a la celda desde las 5:00 de la tarde hasta de las 9:00 de la noche.

El día 16 de abril del presente año, acudimos a la visita, pero en esta ocasión la Trabajadora Social de nombre Norma, nos informó a todos los familiares que todas las menores se encontraban castigadas por lo que no se nos permitiría verlas, sin embargo, todos los padres insistimos para que se nos permitiera ver a nuestras hijas ya que ni siquiera nos decían el motivo del castigo, finalmente nos permitieron verla por un minuto y que pudiéramos tener contacto físico con ellas, sólo nos permitieron preguntarles como estaban y esto aproximadamente a tres metros de distancia entre las menores y los familiares, después de esto la Lic. Alicia, Subdirectora del Plantel, nos informó que habían encontrado drogas y que querían encontrar a la persona que había introducido las drogas al plantel y, que ese era el motivo del castigo, nos pidieron que habláramos durante la semana para ver si tendríamos visitas, yo hablé el día viernes 19 de abril con la Lic. Alicia quien me informó que mi hija ya tenía visita normal por lo que el día de hoy acudí a visitar a mi hija, antes de entrar a ver a mi hija la Directora del plantel Lic. Cristina Ramos, informó a todos los familiares, que ya habían despedido a dos personas involucradas en el problema de la droga, sin informarnos si se retirarían los castigos a las menores; al platicar con mi hija, ella me dijo que desde que encontraron la droga sacan a todas las niñas al sol desde 2:00 de la tarde hasta las 5:00 de la tarde a cortar hierba, sin que puedan descansar ya que si paran de cortar la hierba les ponen un reporte, también me dijo que incluso hubo un día en la que la levantaron en la madrugada junto con una compañera para que lavaran diez cobijas con agua fría y cuando terminaron las metieron a bañar con agua fría. Cabe mencionar que dentro del castigo les restringen las clases y talleres que tienen, mi hija acude a la escuela secundaria y lleva dos talleres, sin que se le permita acudir ni siquiera a la escuela, por lo que acudo ante esta H. Comisión ya que me parece injusto que se castigue a mi hija por algo que ella no cometió, además de que considero se están violentando sus derechos al mantenerlas amarradas durante horas y custodiadas por una persona de sexo masculino, que la saquen al sol a trabajar en las horas pico de calor y que se le niegue su derecho de acudir a la escuela ya que considero que esto la perjudica más que ayudarla. Por lo anterior expuesto pido se analicen los hechos en materia de queja, asimismo solicito, se realice una investigación en relación a los castigos que le imponen a mi hija mismos que considero son crueles y ponen en peligro la integridad física y moral de mi hija, se actúe conforme a la ley en contra de las personas responsables de estos tratos crueles hacia mi hija y las demás jovencitas; asimismo, solicito se retiren los castigos a las menores por el problema de las drogas ya que como lo informó la Lic. Cristina Ramos, ya saben quién fue responsable de introducir las drogas" (sic).

5.- En abril 23 de 2013, se recibe la queja de "N" en el siguiente sentido:

"Es el caso que tengo una nieta de nombre "O", tiene 19 años de edad, mi nieta actualmente está purgando una sentencia, ella esta interna en la Escuela de Mejoramiento Social para Menores México, es el caso que el día 16 de abril del

dos mil trece, fui a visitarla, ya que los martes son los días de visita, al llegar me informaron que no me permitirían verla, solamente me permitieron verla de lejos desde esa distancia me dijo que estaba bien, que no me preocupara, por lo que esperé hasta el siguiente martes 23 de abril del presente año, acudí a la Escuela de Mejoramiento para verla, cabe hacer mención que me pasaron, me llevaron a un área más privada en compañía de mi nieta y una psicóloga de la Escuela, ahí me dijo mi nieta que la habían acusado de que había consumido marihuana, por lo que yo solicité a la psicóloga que me mostrara el antidoping que supuestamente le habían hecho a mi nieta, documento que hasta la fecha no me han mostrado, mi nieta me dijo que era falso, porque ella no había consumido ninguna droga, y que debido a que la acusaban de eso la castigaron, gaseándola, me dijo que le habían echado gas pimienta en los ojos, y que al momento de lo sucedido le habían puesto las esposas muy apretadas, incluso, el día de hoy yo miré en su muñeca derecha un moretón; todo lo anterior me lo dijo en presencia de la psicóloga, también mi nieta me comentó que la que había metido la droga era una “jefa” de la Escuela, por lo que yo pregunté qué es lo que habían hecho con esta persona, por lo que me informó la psicóloga que a esta persona la habían despedido, situación que yo molesta le comenté que lo que debieron haber hecho es haberla llevado a las autoridades. Quiero hacer mención que no me parece justo la aplicación del castigo en contra de mi nieta, es inhumano y degradante.

Por esa razón, acudo a solicitar que se analicen e investiguen los hechos materia de queja, con la finalidad de que cesen estos castigos y que me pongan a la vista el antidoping donde dice que mi nieta consumió marihuana, que incluso a pesar de ser cierto lo anterior, considero que no es correcto la aplicación disciplinaria que le aplicaron a mi nieta” (sic).

6.- Una vez radicadas las anteriores quejas, se solicitaron los informes de ley correspondientes a la autoridad señalada como responsable, mismos que fueron recibidos en esta oficina en fecha 4 de mayo de 2013, signados por la licenciada María Cristina Ramos Díaz, entonces Directora de la Escuela de Mejoramiento Social para Menores “México”, exponiendo lo siguiente:

“...en efecto el día 14 de abril del presente año, en el módulo “P”, que es donde se encuentran internas todas las adolescentes mujeres fue encontrado un paquete con las características típicas de la marihuana, por lo cual nos avocamos a investigar cómo había llegado dicho paquete hasta ese lugar, por lo cual, entre otras cosas, se interrogó a todas y cada una de las adolescentes internas para que informaran si sabían quién había ingresado ese paquete a esta institución, sin embargo, todas negaron saber cómo llegó esa droga a ese lugar; de igual forma se realizó la búsqueda de evidencias, por lo cual se inspeccionaron los dormitorios de todas y cada una de las adolescentes internas, y mientras se llevó a cabo lo anterior, se colocó a las adolescentes internas en sus dormitorios esposadas frente a las rejas, esto por seguridad, protegiendo en todo momento la integridad física de las adolescentes internas, así como para protección de los empleados de esta institución, que estaban llevando a cabo dichas revisiones.

Por lo que respecta a la visita, considero importante hacer mención que el día 16 de abril, las madres y/o familiares de las adolescentes internas fueron atendidas

una por una por parte de la C. Lic. Alicia Leyva Beltrán, Coordinadora de Readaptación de este Centro Especializado para solicitarles a los familiares su comprensión y apoyo en virtud de la gravedad de lo ocurrido, informándoles cómo se iba a llevar acabo la visita; sin embargo, el día 23 de abril del 2013, y debido a la situación ocurrida, todas y cada una de las madres y/o familiares de las adolescentes internas, de ese Módulo "P", fueron atendidas directamente por la suscrita para informarles lo que había ocurrido, incluso se les informó que dos empleadas (vigilantes) fueron despedidas por sospechas en el correcto desempeño de sus funciones; hoy por hoy, las visitas se llevan a cabo en la forma acostumbrada. En lo que se refiere la queja a que se le castigó los días 13, 14, 15 y 16 de abril levantándolas a las 6:30 horas dejándolas amarradas por atrás sujetas a los barrotes de la celda es falso ya que durante la semana todos los internos están sujetos a una rutina y horarios establecidos por la institución, donde quedan incluidas diversas actividades como es: aseo personal y de dormitorios, ingesta de alimentos, lavado de ropa entre otras actividades, esto es parte de las terapias ocupacionales para las adolescentes internas.

Asimismo, le informo que las adolescentes internas están saliendo a actividades fuera de su módulo, y en el horario que les corresponde de acuerdo a todas las actividades de esta misma institución, y de los demás módulos, esto, debido a la sobrepoblación que existe en este Centro Especializado, debido también a los diferentes horarios que se tienen para atender a todos los adolescentes internos y a las medidas establecidas por la Ley, por lo que las adolescentes internas salen de su módulo en horarios muy diferentes a los varones.

Deseo hacer hincapié, que todas la medidas disciplinarias aplicadas a un adolescente interno en esta institución, es garantizando los derechos y garantías que asisten al adolescente durante su estancia en este Centro Especializado, y en este caso en especial las medidas impuestas en forma extraordinaria (vistas desde una forma diferente) fueron con el único propósito de proteger a las adolescentes internas de las drogas, por lo que solo estamos cumpliendo con la obligación de salvaguardar su integridad física y mental, y en base por su puesto al interés superior del menor, y en cada caso específico, dichas medidas disciplinarias se sujetan a las circunstancias y gravedad de la conducta realizada por las adolescentes internas..." (sic).

I.- EVIDENCIAS:

7.- Escritos de queja presentados ante este organismo en fecha 23 de abril de 2013, firmados por "A", "F", "H", "J" y "N", debidamente transcritos en el apartado de hechos identificado con los números 1, 2, 3, 4 y 5, anexando copias simples de identificación de los impetrantes (fojas 1 a 6, 14 a 18, 16 a 29, 38 a 45 y 55 a 60)

8.- Acuerdos de radicación de fecha 24 de abril, de las quejas presentadas por "A", "F", "H", "J" y "N", señalándose como responsable de presuntas violaciones de derechos humanos a servidores públicos de la Escuela de Mejoramiento Social Para Menores "México" (fojas 7, 19, 30, 46 y 61).

9.- Oficios No. CJ GC 186/2013, CJ CG 187/2013, CJ GC 188/2013, CJ GC 189/2013 Y CJ GC 190/2013; todos de fecha 26 de abril enviados a la entonces directora de la Escuela de Mejoramiento Social para Menores “México, con motivo de solicitud de informe respecto los hechos descritos en las quejas presentadas ante esta oficina (fojas 8 y 9, 20 y 21, 31 y 32, 47 y 48, 62 y 63).

10.- Oficios No. 851/2013, 852/2013, 845/2013, 843/2013, 853/2013, recibidos en esta oficina en fecha 4 de mayo de 2013, con motivo de contestación a las solicitudes de informe mencionadas en el punto anterior: De contenido sintetizado en el hecho número 6 (fojas 10 a 12, 22 a 23, 33 a 35, 49 a 51 y 64 a 65).

11.- Acta circunstanciada de fecha 2 de mayo del 2013, en la que se hace constar que el Visitador General de esta Comisión, Carlos Gutiérrez Casas, se constituyó en las instalaciones de la Escuela de Mejoramiento Social para Menores “México” con la finalidad de entrevistarse con “B”, la cual manifestó lo siguiente: *“el día sábado 13 de abril del presente año una persona ingresó marihuana al área de mujeres, revisaron los dormitorios, he hicieron a todas nosotras antidoping, después nos sacaron a tres muchachas, Y, Z y a mí nos esposaron en una malla de los patios, y traían un tanque de gas, con eso nos amenazó Ramón Domínguez de que nos iba a gasear si no decíamos quien había introducido la marihuana, pero nosotros no sabíamos; después de 40 minutos nos metieron. El sábado nos esposaron a todas en las puertas del dormitorio, así duramos todo el día lunes y martes. Ramón Domínguez el martes gaseo a “O” porque era la elegida. Hasta el momento 5 muchachas están castigadas porque le dijimos a dos personas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como nos trataban”* (sic) (foja 13).

12.- Acta circunstanciada de fecha 2 de mayo de 2013, en la que se hace constar, diligencia de entrevista con la menor “G” en las instalaciones de la Escuela de Mejoramiento Social para Menores “México”, manifestando la entrevistada: *“el sábado 13 encontraron droga en una ventana, como a las 10:00 de la mañana, a las 3:00 de la tarde llegaron los jefes del internado, hicieron reventón y nos esposaron con grilletes, nos esposaron a la puerta; todo por orden de Ramón Domínguez, gasearon el lunes a “V” y el martes a “O”, la metieron a que se bañara para que no se le notara que la habían gaseado, todo el tiempo nos ponen grilletes, hasta para ir al baño. Todo el lunes y martes estuvimos colgadas de la puerta. Desde las 6:00 de la mañana hasta las 9:00 de la noche, lunes y martes. La comida es muy mala, sólo nos dan arroz o sopa...”* (sic) (foja 24).

13.- Acta circunstanciada de fecha 2 de mayo de 2013, en la que se hace constar entrevista con la menor “I”, interna en la Escuela de Mejoramiento Social para Menores “México” manifestando la entrevistada lo siguiente: *“el sábado 13 de abril encontraron droga que no era de ninguna interna, por ello todo el lunes y martes nos colgaron, nos quitaron la visita, nos hicieron dos veces antidoping, nos querían gasear para dar la verdad, pero fue una jeda (sic) que la puso en la ventana, a ella ya la corrieron”* (foja 36).

14.- Acta circunstanciada de fecha 2 de mayo del 2013, en la que se hace constar entrevista con “L”, también interna de la Escuela de Mejoramiento Social para Menores “México”, quien comentó: *“el sábado 13 de abril después de que encontraron droga, nos hicieron antidoping, las colgaron domingo, lunes y martes, gasearon a un hombre y a una mujer y las amenazaron con gasearlas so no (sic) decían nada”* (sic) (foja 52).

15.- Acta circunstanciada de fecha 2 de mayo de 2013, en la que se hace constar entrevista con “O”, interna en la Escuela de Mejoramiento Social para Menores “México” quien manifestó: *“el sábado 13 de abril del 2013, Gloria y Claudia, jefas (custodias), encontraron marihuana en la ventana del área de mujeres, en la parte externa, posteriormente, llegaron custodios y las sacaron a la estancia a hacernos un antidoping, y empezaron a hacer reventón (esculque en los dormitorios) y nos amenazaron que nos iban a gasear si no decíamos de quien era eso, es decir la marihuana, después nos metieron a cada quien en su dormitorio, todo el lunes y domingo no nos dejaron salir, el martes un custodio de nombre Ramón Domínguez me sacó del dormitorio, me esposó y me amenazó con gasearme y colgarme de la malla, con las esposas si nos decía nada, me echó dos veces gas de chile en toda la cara; después, el custodio se fue, después de haberme colgado en la malla ciclónica con las esposas atadas a las manos, ya después me descolgaron y me llevaron a bañar...”* (sic) (foja 66).

16.- Acuerdos No. 278/2013, 279/2013, 280/2013 y 281/2013, de fecha 8 de mayo de 2013, en los cuales se ordena la acumulación de los expedientes CJ GC 127/2013, CJ GC 128/2013, CJ GC 128/2013 y CJ GC 130/2013, respectivamente, al CJ GC 126/2013, en virtud a que se refieren a los mismos hechos y se atribuyen a la misma autoridad (foja 25, 37, 54 y 67).

17.- Comparecencia de “J” realizada el día 8 de mayo de 2013 ante el Visitador General de esta Comisión, Carlos Gutiérrez Casas para rendir réplica al informe rendido por la autoridad, la cual manifiesta: *“me encuentro en desacuerdo con lo expuesto por la Lic. María Cristina Ramos Díaz, Directora de dicha institución, ya que los hechos ocurrieron como los mencioné en el escrito de queja, además de que no estoy de acuerdo con los castigos que se les imponen a las menores, tales como tenerlas encerradas prácticamente todo el día, quitándoles las pocas actividades que tienen incluyendo sus clases; el hecho de que las tengan con grilletes y esposas cada vez que salen de su celda, que no se les proporcione alimentos adecuados, que sean esposadas en sus celdas durante horas, que las saquen a realizar trabajos de limpieza del terreno que se encuentra a espaldas de la institución en horarios en que el calor es insostenible, esto sin ni siquiera proporcionarles agua o tiempo de descanso...”* (sic) (foja 53).

18.- Oficios No. CJ GC 207/2013, CJ GC 208/2013 y CJ GC 210/2013, todos de fecha 8 de mayo de 2013; con motivo de notificarles a los aquí quejosos, la rendición de informe por parte de la autoridad señalada como responsable y para que realicen réplica al mismo según a su derecho convenga (fojas 68 a 70).

19.- Comparecencia de fecha 20 de mayo del 2013, de “N”, quien manifestó: *“me encuentro en desacuerdo con lo mencionado por la Lic. María Cristina Ramos Díaz, ya que en primer lugar no se hace referencia en ningún punto sobre el hecho de que mi nieta fue gaseada, asimismo en el informe se menciona que se toman medidas disciplinarias garantizando las garantías y los derechos humanos de las adolescentes, pero en lo personal no me parece justo las medidas que tomaron con mi nieta al aplicarle gas pimienta en todo su cuerpo y esposarla de tal manera que le dejaron marcas en las muñecas...”* (sic) (foja 71).

20.- Comparecencia de fecha 4 de junio del 2013, de “A”, para rendir replica al informe rendido por la autoridad, manifestando: *“...me encuentro en desacuerdo con lo mencionado por Lic. María Cristina Ramos Díaz, Directora de dicha institución ya que menciona que no se tuvieron a las menores amarradas a la reja de su celda, lo cual es falso ya que como lo mencioné en mi escrito de queja a mi hija la tuvieron durante días esposada a la reja; en otro punto menciona que había empleadas sospechosas de introducir droga a la institución, sin embargo no sólo eran sospechosas, sino que efectivamente las empleadas de la institución fueron las que metieron la droga y a pesar de saber esto, la Directora de la institución no hizo nada para sancionarlas...”* (sic) (foja 72).

21.- Constancia del día 13 de mayo de 2013, de la entrega del informe rendido por la autoridad al “F”, con la finalidad de que le de vista y realice réplica del mismo según lo que a su derecho convenga (foja 73).

22.- Constancia del día 13 de mayo del 2013, de la entrega del informe rendido por la autoridad al “Q”, en representación de su esposa “A”, quejosa; con la finalidad de que le de vista y realice réplica del mismo según lo que a su derecho convenga (foja 74 y 75).

23.- Escrito signado por el licenciado Fabián Octavio Chávez Parra, psicólogo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por medio del cual se hace entrega del reporte de las valoraciones psicológicas realizada a los menores “G”, “I”, “L” y “O” (fojas 76 a 96). Anexó cuatro fotografías de una interna, en la cual se puede apreciar que la menor tenía grilletes o esposas en extremidades inferiores (fojas 97 a 100).

24.- Oficio JUR/FABM/4155/2014, signado por el Secretario del H. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, al cual anexa copia certificada del instrumento mediante el cual se hizo la transferencia de los recursos humanos y legales de la Escuela de Mejoramiento Social para Menores “México”, convenio celebrado el día 01 de abril de 2014, entre el Gobierno Estado y el Municipio de Juárez (fojas 102 a 110).

III.- CONSIDERACIONES:

25.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto, atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

relación con los artículos 1º, 3º y 6º fracción II inciso a), de la ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

26.- De acuerdo con el artículo 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos de los agraviados, valorando todos los indicios en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y experiencia, con estricto apego a la legalidad que demanda nuestra Carta Magna es su artículo 16, para que una vez realizado ello se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

27.- Entre las facultades de este organismo establecidas en el artículo 34 de la Ley que lo rige, se encuentra el procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, sin embargo, de las constancias que obran en el expediente, no se desprenden resultados en tal sentido, con lo que implícitamente se entiende agotada la posibilidad de un acuerdo en dicha vía.

28.- Corresponde ahora analizar si los hechos planteados por los impetrantes, quedaron acreditados y determinar si los mismos causaron perjuicio o lesión de los derechos fundamentales de las internas de la Escuela de Mejoramiento Social para Menores “México”, derivado de los actos u omisiones provenientes de servicios públicos.

29.- De los escritos de queja que aquí damos por reproducidos en obviedad de repeticiones innecesarias se precisa que el día 16 de abril de 2013, internas de la escuela en referencia, les fue impuesto sanciones por hechos que no realizaron.

30.- Como se desprende de la respuesta de la autoridad, la cual quedó debidamente transcrita en el punto 7 de la parte de hechos en esta resolución, da a conocer lo siguiente: *“...al momento de inspeccionaron los dormitorios de todas y cada una de las adolescentes internas, y mientras se llevó a cabo lo anterior, se colocó a las adolescentes internas en sus dormitorios esposadas frente a las rejas, esto por seguridad, protegiendo en todo momento la integridad física de las adolescentes internas” (sic)* (fojas 10 y 11). Relatando también, que en lo que respecta a la visita, los familiares de las adolescentes fueron atendidas por la entonces Coordinadora de Readaptación del Centro, informándoles cómo se iba a llevar a cabo la visita. Negando el hecho de que dejaran maniatadas a las internas en las rejas.

31.- De tal forma, que se tiene por cierto el hecho de que las adolescentes del Centro multicitado, se les impuso una medida disciplinaria, esto durante el tiempo en que se realizó la investigación sobre la sustancia toxica encontrada en dichas instalaciones. Ahora bien, pasamos a valorar las medidas impuestas a las

internas, con el fin de determinar si éstas causaron o no lesiones o perjuicio a los derechos humanos de las encarceladas.

32.- De la propia respuesta de la autoridad, se tiene que durante la investigación realizada por personal de la Escuela de Mejoramiento Social para Menores “México”, con el propósito de determinar quién había ingresado la sustancia tóxica al Centro referido, se precisa que las adolescentes fueron maniatadas frente a las rejas. Aunado a lo anterior y en base a lo también detallado por la autoridad en su informe, precisamente en lo que expresa: *“...todas las medidas disciplinarias aplicadas a un adolescente interno en esta institución, es garantizando los derechos y garantías que asisten al adolescente durante su estancia en este Centro Especializado, y en este caso es esencial la medida impuesta en forma extraordinaria...”* (foja 12), información que refuerza el hecho de la aplicación o imposición de sanciones a las internas.

33.- De acuerdo a lo narrado por las internas entrevistadas, mismo que fue transcrito en los puntos del 11 a 15, de la parte de evidencias, refieren en forma coincidente de que el sábado 13 de abril de 2013, encontraron droga en una ventana y por tal motivo el lunes y martes siguientes permanecieron maniatadas durante todo el día. Además, es compatible la información vertida por las menores, en el sentido de que por orden de quien identifican con el nombre de Ramón Domínguez, gasearon a dos menores y amenazó con gasear a más internas, lo anterior para que informaran quién había introducido el enervante encontrado.

34.- Si bien, de acuerdo a la valoración psicología realizada por personal de este organismo a las internas “G”, “I”, “L” y “O”, no se les encontró rasgo o síntoma de algún trauma, miedo o ansiedad de por el suceso vivido, siendo esto posible por el tiempo transcurrido entre los hechos relatados por las internas y el día en que se realizó la valoración, es preciso resaltar que las valoradas coinciden con lo informado al visitador integrador de la queja, en el sentido que el día 13 de abril de 2013, encontraron sustancias tóxicas en el Centro, y que las menores fueron esposadas en las rejas de las celdas, intimidadas, se les suspendió la visita familiar, les realizaron antidoping y una interna fue gaseada.

35.- Cabe precisar, que al momento en que se presentaron los escritos de queja ante este organismo, la Escuela de Mejoramiento Social en referencia, se encontraba bajo la administración municipal, época en la cual, la actuación de los servidores públicos del Centro en cuestión, debían basar su funciones de acuerdo al Reglamento para el Sistema de Readaptación Social para Menores Infractores del Municipio de Juárez. Precisamente en dicho cuerpo de leyes en el título IV, precisa qué conductas se consideran como faltas y las sanciones que debían imponerse a las y los adolescentes.

36.- En este sentido, tenemos que el artículo 63, del reglamento citado en el párrafo anterior, precisaba que como medida correctiva podía amonestar al interno, privación temporal de actividades de entretenimiento, aislamiento en habitación propia o distinta, traslado a otro sector, y la pérdida parcial o total de las

prerrogativas adquiridas. Pero en ningún caso se aplicará como sanción el trato cruel, inhumano o denigrante.

37.- De igual forma el artículo 65 del mismo reglamento, precisaba: *“Los internos quedan sujetos a registros y cateos, los cuales se harán en forma pacífica y respetuosa. Se empleará la fuerza necesaria cuando los internos opongan resistencia”*. De este modo, en el informe de la autoridad, en ningún momento establece la necesidad de maniatar a las interna frente a la celda. Pero además, en el informe de respuesta, la autoridad no motivó, ni fundamentó su actuación, para la aplicación de las medidas disciplinarias a las que fueron acreedoras las encarceladas.

38.- A saber, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena específicamente que se proteja los derechos humanos de las niñas y niños, con el fin de que se logre su desarrollo integral. Precisamente el último párrafo del artículo 19 del mismo cuerpo de leyes citado, garantiza una estancia digna y segura en prisión al detallar: *“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”*.

39.- En iguales circunstancias, la Convención sobre los Derechos del Niño, precisa en los artículos 37, inciso a) *“Ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad”*, y 40, *“Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”*.

40.- De la misma forma, el artículo 5 de la Convección Americana sobre Derechos Humanos, garantiza el derecho a la integridad personal de la siguiente forma: *“1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*.

41.- Así, el derecho fundamental que tienen todas las personas sometidas a cualquier forma de detención, es a ser tratadas humanamente, y a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral, como está establecido en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, documento aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de marzo de 2008,

destacando los Principios I, primer párrafo, el cual refiere: *“Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos”*, y IV, segundo párrafo: *“Las órdenes y resoluciones judiciales o administrativas susceptibles de afectar, limitar o restringir derechos y garantías de las personas privadas de libertad, deberán ser compatibles con el derecho interno e internacional. Las autoridades administrativas no podrán alterar los derechos y garantías previstas en el derecho internacional, ni limitarlos o restringirlos más allá de lo permitido en él”*.

42.- A la luz de normatividad y de los diversos tratados internacionales antes aludidos, y con las evidencias recabadas y razonamientos esgrimidos, se tienen suficientes elementos para engendrar la obligación en la superioridad jerárquica de los agentes involucrados, para indagar sobre el señalamiento de los impetrantes que denunciaron los hechos vividos de sus hijas internas en el Centro multicitado, consistentes en malos tratos físicos, así como la aplicación injustificada de medidas disciplinarias, como ha quedado precisado en párrafos anteriores, en cabal cumplimiento al deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, previsto en el artículo 1º Constitucional.

43.- De igual manera se debe dilucidar si se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, el cual señala que todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá entre otras, la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, con lo que se puede haber incurrido en responsabilidad administrativa, circunstancia que deberá analizarse dentro del procedimiento que para tal finalidad se instaure.

44.- En virtud a lo expuesto en la presente, y con fundamento en lo previsto por el artículo 29 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, resulta procedente dirigirse al Presidente Municipal de Juárez, para los efectos que más adelante se precisan.

45.- No pasa desapercibido por este organismo, que el día 1º de abril de 2014, se firmó el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa, en el cual la administración de los recursos materiales y humanos de la Escuela de Mejoramiento Social para Menores “México”, pasó al Gobierno del Estado quien es representado por la Fiscalía General. Más sin embargo, los hechos son atribuibles a los entonces empleados del Municipio de Juárez.

46.- Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar violados los derechos fundamentales de las internas del módulo “P”, de la Escuela de Mejoramiento Social para Menores “México”, específicamente el derecho a la legalidad y a la integridad personal, por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A usted **C. LIC. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR**, en su carácter de Presidente Municipal de Juárez, gire instrucciones para que se instaure procedimiento dilucidatorio en contra de los servidores públicos que participaron en los hechos analizados en la presente resolución, en el cual se consideren los argumentos esgrimidos, a efecto de que se determine el grado de responsabilidad en que hayan incurrido.

SEGUNDA.- A usted mismo, para en caso de que los servidores públicos involucrados en esta resolución, si actualmente se encuentran al servicio de la Fiscalía General del Estado, se coordine con el titular de la dependencia citada, a efecto de realizar el procedimiento referido en el anterior punto.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se publica en la Gaceta de este organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los estados de derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
P R E S I D E N T E

c.c.p.- Quejosos, para su conocimiento.
c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico y Ejecutivo de la CEDH, mismo fin.
c.c.p.- Gaceta de este Organismo.